



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: OSCAR FELIPE AGUDELO CARO
Demandado: HERNEY PEÑA NARVAEZ y SMART BUSSINES SAS
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00502-00

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que, el curador Ad-Litem del demandado HERNEY PEÑA NARVAEZ, Dr. CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA, presenta renuncia, con ocasión a la posesión en el cargo de Secretario en Propiedad del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Agustín, por ser procedente, se ha de relevar, y se designa en tal calidad, al abogado **GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA**.

Asimismo, teniendo en cuenta que si bien, la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, razón por la cual no es procedente la fijación de honorarios; también es cierto que, la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014, esta última, en vigencia del Código General del Proceso, señala que es factible la fijación de gastos. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido, razón por la cual, se torna procedente la fijación de dicho rublo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. RELEVAR al abogado **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**, del cargo de curador Ad-Litem del demandado **HERNEY PEÑA NARVAEZ**, conforme lo antes anotado.

SEGUNDO. NOMBRAR como Curador Ad- Litem del demandado **HERNEY PEÑA NARVAEZ**, al abogado **GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA**.

Comuníquesele esta determinación de INMEDIATO, en la forma establecida en el artículo 49 Código General del Proceso, previa advertencia que de conformidad con lo previsto en el artículo 48 ibídem “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

TERCERO. Vencido en silencio el término concedido al Curador Ad Litem designado en el numeral anterior, o no aceptado su nombramiento, regrese el asunto al despacho para lo pertinente.

En caso de aceptación, de forma inmediata, por Secretaría remítase el link del expediente. Líbrese oficio, notificando esta providencia, anexando copia de la misma. Cumplido esto, regrese el asunto al despacho.

CUARTO. TENIENDO en cuenta los preceptos jurisprudenciales, se **FIJA** como **gastos de curaduría** la suma de **\$200.000 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **068**

Hoy **28 DE AGOSTO DE 2024**

La Secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa.